



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-033

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen como atribuciones de la Asamblea Nacional aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público y vigilar su ejecución;
- Que** el artículo 147 de la Constitución de la República, determina entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República enviar la Proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación;
- Que** el artículo 248 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes; y, que los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser con ingresos no permanentes;
- Que** los artículos 292 y 293 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señalan que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; y, que su formulación y ejecución en sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 294 en relación con el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que la Función Ejecutiva, elaborará cada año la Proforma Presupuestaria Anual y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-033

Programación Presupuestaria Cuatrianual; y, que la Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo; y, en consecuencia, la aprobará u observará;

- Que** el inciso primero del artículo 295 de la Constitución de la República determina que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y en los años siguientes sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo en concordancia a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Asamblea Nacional aprobará u observará en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán solo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma;
- Que** el artículo 298 de la Constitución de la República establece preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados; al sector salud; al sector educación; a la educación superior; y, a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley; las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas; y, se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;
- Que** el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional previa aprobación del Consejo de Administración Legislativa, enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe que se pondrá en consideración del Pleno, quien en un solo debate y con la mayoría absoluta de sus miembros deberá aprobarla u observarla, en el plazo de treinta días desde su recepción. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán solo por sectores de ingresos y gasto, sin alterar el monto global de la proforma;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-033

- Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que para la aplicación de la presente Ley, se entenderá como plazo el tiempo continuo, ininterrumpido en el que se cuentan todos los días; y, como término, el tiempo discontinuo en el que se cuentan solo los días hábiles;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores;
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la o el Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, presentará en el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución. Mientras no sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional, no se podrá presentar la programación presupuestaria cuatrianual ni la proforma presupuestaria;
- Que** el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda;
- Que** mediante Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 de 22 de agosto de 2021, ingresado en la Asamblea Nacional en la misma fecha, con número de trámite Nro. 408024, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, remitió la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"*, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República y la Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-033

- Que** mediante Resolución CAL-2021-2023-074 de 25 de agosto de 2021, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) avocó conocimiento del Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 y aprobó la remisión de la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"*, a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control para su trámite correspondiente, establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** con Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0290, de 27 de agosto de 2021, el Coordinador de la Unidad de Técnica Legislativa remite el *"(...) Informe No Vinculante de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2021 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2021-2024 de fecha 27 de agosto de 2021"*, elaborado por la Unidad de Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado -UTL;
- Que** la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2021-2650-M, por el cual el Secretario General de la Asamblea Nacional notifica la Resolución CAL-2021-2023-074 referente a la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"*, en la Sesión No. 015-CRETREC-2021 de 28 de agosto de 2021, así mismo se aprobó el cronograma;
- Que** en Sesión 727 del Pleno de la Asamblea Nacional llevada a cabo los días 16 y 21 de septiembre del 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional debatió la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"* remitidas por el Ejecutivo mediante Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 de 22 de agosto de 2021;
- Que** mediante Resolución RL-2021-2023-029 de 21 de septiembre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó Observar la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO*